

ficándola también como retrato de Agripina Minor. Habrá que preguntarse qué pudo suceder en aquel centro, entre la visita de Poulsen y el trabajo de Martín-Avila, que hayan hecho imposible localizar sea esta pieza, sea la conocida cabeza de Atenea o que en su día se ocultara a Poulsen la procedencia deniense del bronce de Poseidón⁵⁸. Un «momentáneo olvido» de una procedencia es posible y explicable, el extravío de dos piezas de esta consideración habría que considerarlo, al menos, como «sorprendente».—ALBERTO BALIL.

UNA CARTA DE CENSO Y TRIBUTO OTORGADA POR JUAN GUAS

En el archivo del convento de Carmelitas Descalzas de Toledo se conserva la copia autorizada hecha el 24 de noviembre de 1547 por el escribano Miguel de Guzmán de una carta de censo y tributo dada por Juan de Guas el 27 de enero de 1490.

Este documento trata de la cesión bajo tributo de unas casas que Juan Guas poseía en la colación de Santa Leocadia la Vieja de Toledo, y que cedió a un tal Alfonso de la Cárcel y a su mujer Catalina Díaz. Fue escribano Diego Fernández de Seguera y actuaron como testigos el pedrero Gerónimo de Morales, García de Segovia y Pedro García de Alcalá por parte de Alfonso de la Cárcel y este último con Lucas Ximénez y Pedro de Pexa por parte de su mujer.

Esta carta se conserva entre los folios de un legajo del siglo XVI, compuesto en su mayoría por cartas de pago que Don Fernando de la Cerda, comendador de Esparragosa, dio entre 1560 y 1572, años durante los que fue comprando las casas que se encontraban entre la calle Real y la muralla de la ciudad para construir su palacio en la década de los setenta. Hay que suponer que esta carta de Guas se encuentra en este legajo por haber comprado entonces Fernando de la Cerda las casas a las que el «maestro de la Santa Yglesia y de San Juan de los rreyes» se refiere.

El palacio de Don Fernando, muerto en 1579, fue vendido por sus herederos a las Carmelitas en 1607, convirtiéndose dicho palacio en parte del convento de estas religiosas.—FERNANDO MARÍAS.

⁵⁸ O. c., p. 70 ss.

DOCUMENTO

«Este es traslado bien y fielmente sacada de una carta de censo y tributo escrita en pagamiento y sinada de Diego Fernandez de Seguera escribano publico segun por ella parecia su thenor de la qual de berbo a verbum es la que sigue.

Sepan quantos esta carta de censo e tributo ynfiteosin vieren como yo Juan Guas maestro mayor de la obra de la santa yglesia de Toledo y de San Juan de los rreyes vezino que soy de la muy noble cibdad de Toledo por my y por mys herederos y sucesores despues de my otorgo y conozco que doy apodero a censo y por nombre de censo y tributo ynfiteosin para agora y para siempre jamas a vos Alfonso de la Carcel latonero que estades presente y a vos Catalina Diaz su muger que estades ausente vezinos de la dicha cibdad de Toledo para vosotros y para vuestros herederos y sucesores despues de vos unas casas que yo e y tengo y poseo por mas y como mas en esta dicha cibdad de Toledo en la collacion de la yglesia de Santa Leocadia la vieja, que alinda de la una parte con casas de Martin Cabrera y de la otra parte con casas de Juan de Salazar y de la otra parte con la calle rreal, las quales dichas casas que susodichas y deslindadas son, vos doy apodero al dicho censo y tributo segun suso dize apoderamiento bueno valedero verdadero derecho y cumplido con todas sus entradas y salidas y con todas sus pertenencias quantas las dichas casas que susodichas y deslindadas son han y aver deven y les pertenece y pertenecera puede y deve de fecho y de derecho y de uso y de costumbre en cualquier manera y por qualquier rrazon para que las dichas casas que susodichas y deslindadas son desde oy dia en adelante sean vuestras y de los dichos vuestros herederos y sucesores despues de vos para las tener y poser por vuestras como vuestras y para que las podades dar y donar y vender y trocar y cambiar e empeñar y enajenar y fazer dellas y en ellas y con ellas todo lo que vosotros quisierdes y por bien tovier del asi como fariades y podriades fazer de lo vuestro mismo propio y de cosa misma propia esto. Con las condiciones siguientes primeramente que vos el dicho Alfonso de la Carcel y vos la dicha Catalina Diaz su muger y los dichos vuestros herederos y sucesores despues de vos e otra qualquier persona o personas que de las dichas casas fuere tenedor y poseedor en qualquier manera seades y sean tenidos y obligados de dar y pagar y dedes y paguedes a my el dicho Juan Guas o a los dichos mys herederos y sucesores despues de my desde censo y tributo por las dichas casas en cada un año para syempre jamas nueve cientos maravedis de la moneda usual y de la moneda que corriere y se usare al tiempo y sazón de las pagas en oy cada un año para syempre jamas e un par de gallinas buenas bibas de dar y de tomar y que los dichos nueve cientos maravedis e un par de gallinas del dicho censo y tributo de cada un año que me los dedes y paguedes puestos y pagados en my poder y de los dichos mys herederos y sucesores despues de my y de por my o por ellos los oviere de aver y de rrecabdar en esta dicha cibdad de Toledo los dichos maravedis por los tercios acostumbrados de cada un año y las dichas gallinas por el dia de pascua de navidad de cada un año para syempre jamas que es su convenio deste dicho apoderamiento y censo oy dia de la fecha desta carta y sera la primera paga que me avedes de començar a dar y pagar los dichos maravedis de primero año el dia de pascua mayor primera que verna deste dicho presente año de la fecha desta carta y la segunda paga del dicho primero año el dia de Santa Maria de agosto luego siguiente deste dicho año y la tercera paga y terçero tercio de los dichos maravedis del dicho primero año e la primera paga de las dichas gallinas del dicho primero año el dia de pascua de navidad luego siguiente primera que verna y un sera comyenço de año primero venydero del señor de mill y quatroçientos y noventa y un años e asy dende en adelante en cada un año a los dichos plazos y pagas y terçios que susodichos son las quales dichas casas que susodichas y deslindadas son vos doy apodero al dicho censo y tributo por en fiestas adobadas y rreparadas y con condicion vos los dichos Alfonso de la Carcel y Catalina Diaz su muger y los dichos vuestros herederos y sucesores despues de vos e qualquier otra persona que de las dichas casas fuere tenedor

y poseedor en qualquier manera sea de ser y sean tenidos y obligados de las tener en todo tienpo y para syempre jamas en fiestas y adobadas y rreparadas de todo el adobo y rreparo que necesario les fuere e sy en ellas o en qualquier parte dellas acaciere fuego o agua o quema o tempestad o decaymento alguno o otro qualquier casso fortuyto opinado o ynopinado mayor o menor o igual destos lo que dios no quiera que por ende yo el dicho Juan Guas y los dichos mys herederos y sucesores despues de my no seamos tenudos nyn obligados dello nyn a cosa alguna dello nyn a vos fazer para ello descuento alguno del dicho tributo...

E yo el dicho Alfonso de la Carçel latonero que presente so a todos los que dicho es por my en nombre de la dicha Catalina Diaz my muger como principales deudores y yo Diego de Najara tondidor vezino de la dicha cibdad de Toledo como su fiador en todo lo que dicho es y en cada cosa dello otorgamos y conoçemos que tomamos y Recibimos este dicho apoderamyento y censo que vos el dicho Juan Guas avedes fecho e fazedes de las dichas casas que susodichas y deslindadas son a my el dicho Alfonso de la Carçel...

Fueron fechas y otorgadas en la dicha cibdad de Toledo veynte y syete dias del mes de henero año del nascimiyento de nuestro salvador Jehsucristo de mill y quatrocientos y noventa años testigos que a esto fueron presentes Geronimo de Morales pedrero y Garçia de Segovia e Pero Garçia de Alcala vezinos de la dicha cibdad de Toledo y para ello llamados espeçialmente y Rogados...».

UNA CAPILLA DE LA DESAPARECIDA IGLESIA DE SAN LAZARO DE VALLADOLID

Dentro de la asistencia sanitaria de Valladolid en épocas pasadas, el cuidado de los leprosos era servido por la Cofradía de San Lázaro. Al decir de Antolínez de Burgos¹, fue fundación del rey Don Fernando el Católico. Poseía un hospital propio que, en 1616, fue reducido, con otros hospitales vallisoletanos, al General, es decir, al de la Resurrección, siendo obispo de Valladolid D. Francisco Sobrino. El propio historiador nos hace saber que la iglesia era muy capaz. Se encontraba situada en las afueras de la ciudad (como era de suponer, dado el fin de su asistencia sanitaria), al otro lado del río Pisuerga, junto al Puente Mayor². Su vida iba íntimamente unida a la del Monasterio del Prado, en donde realizaba sus capítulos, durante el siglo XVI³.

Del edificio nada se sabía hasta ahora. Por ello consideramos de interés

¹ ANTOLÍNEZ DE BURGOS, Juan, *Historia de Valladolid*; Edición de Juan Ortega y Rubio, Valladolid, 1887, cap. 53, p. 397.

² Señalada en el Plano de Ventura Seco, de 1738 con el n.º 83. (Copiado por Juan AGAPITO Y REVILLA de 1900 a 1901.)

³ Véase Regla de la Real Cofradía de Nuestra Señora de Prado, San Lázaro y San Antonio de Padua. Valladolid, 1651. Citada por ALCOCER MARTÍNEZ, Mariano, *Catálogo razonado de las obras impresas en Valladolid. 1481-1800*, Valladolid, 1926, n.º 866, p. 338.